

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 022 -2013-GR-JUNÍN/PR.

Huancayo, 14 ENE. 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:



Las Bases Administrativas (Bases Integradas) del Proceso de Selección denominado Adjudicación Directa Selectiva Nº 074-2012-GRJ-CEP-B. Primera Convocatoria Modalidad Clásica, para la adquisición de agregados, para el Proyecto: "Mejoramiento y Promoción del Centro Recreacional Mayopampa Distrito de Viques" Provincia de Huancayo, Departamento de Junín; el Informe Nº 001-2013-CEP, de fecha 09 de Enero de 2013 suscrito por el CPC. David Moisés Llano Flores, en su condición de Presidente del Comité Especial; el Reporte Nº 043-2013-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 10 de Enero de 2013 suscrito por el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Informe Legal Nº 0017-2012-GRJ/ORAJ, de fecha 14 de Enero de 2012 suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante el Reporte Nº 007-2012-GRJ-GRI/SGO, de fecha 14 de Noviembre de 2012 el Arquitecto Adolfo Santos Rodríguez, en su condición de Sub Gerente de Obras solicita la adquisición de agregados, para el Proyecto: "Mejoramiento y Promoción del Centro Recreacional Mayopampa Distrito de Viques" Prov. De Huancayo, Departamento de Junín;

Que, con Memorando Nº 1780-2012-GRJ/ORAF, de fecha 27 de Noviembre de 2012 se aprueba el Expediente de Contratación correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva Nº 074-2012-GRJ-CEP-B. Primera Convocatoria Modalidad Clásica, para la adquisición de agregados, para el Proyecto: "Mejoramiento y Promoción del Centro Recreacional Mayopampa Distrito de Viques" Prov. De Huancayo, Departamento de Junín;

Que, con Memorando Nº 1620-2012-GGR/GRJ, de fecha 28 de Noviembre de 2012 se aprueba las Bases Administrativas del Proceso de Selección mencionado, cuyo valor referencial es de S/. 66,446.00 (Sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis con 00/100 nuevos soles;

Que, de acuerdo al Cronograma del Proceso de Selección establecido en las Bases Administrativas, la convocatoria se realizó el 28 de Noviembre de

Doc: 223354
Exp: 101919



Presidencia



2012. La Etapa de otorgamiento de la buena pro, se llevo a cabo el día 18 de Diciembre de 2012 otorgándose al postor Consorcio Distribuidora y Servicios "Pirámide" S.C.R.L.;

Que, a través del Informe N° 001-2013-CEP, de fecha 09 de Enero de 2013 el CPC. David Moisés Llanco Flores, en su condición de Presidente del Comité Especial, solicita la nulidad del referido Proceso de Selección, expresando entre otros aspectos lo siguiente:

a) Que, habiéndose constatado que el postor acreedor de la BUENA PRO en el Proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 074-2012-GRJ-CEP-B (Primera Convocatoria) para adquisición de agregados, para el Proyecto: "Mejoramiento y Promoción del Centro Recreacional Mayopampa Distrito de Viques" Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, Consorcio Distribuidora y Servicios "Pirámide" S.C.R.L., presento, el Anexo N° 07 en su propuesta económica "Carta de Propuesta Económica", consigno en las especificaciones técnicas DIFERENTE al objeto materia de adquisición del presente proceso de selección.

b) En virtud de las consideraciones expuestas, se solicita declarar la NULIDAD del Proceso de Selección denominado Adjudicación Directa Selectiva N° 074-2012-GRJ-CEP-B (Primera Convocatoria) para "Adquisición de agregados, para el Proyecto: "Mejoramiento y Promoción del Centro Recreacional Mayopampa Distrito de Viques" Provincia de Huancayo, Departamento de Junín", retrotrayendo el proceso de selección hasta la etapa de CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, en concordancia con LCE: Artículo 56°.

Que, mediante el Reporte N° 043-2013-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 10 de Enero del 2013 el CPC. David Moisés Llanco Flores, en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la nulidad de oficio del proceso de selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 074-2012-GRJ-CEP-B. (Primera Convocatoria) para la "Adquisición de agregados, para el Proyecto: "Mejoramiento y Promoción del Centro Recreacional Mayopampa Distrito de Viques Provincia de Huancayo, Departamento de Junín";

Que, conforme se advierte la Sub Gerencia de Obras requiere la adquisición de agregados de acuerdo a las especificaciones técnicas que se detallan, aprobándose las Bases Administrativas del Proceso de Selección para la adquisición de agregados, cuyo valor referencial es de S/. 66,446.00 (Sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis con 00/100 nuevos soles);

Que, sin embargo, el Consorcio Distribuidora y Servicios "Pirámide" S.C.R.L., ganador de la buena pro, presenta la Carta de Propuesta Económica, consignando como objeto del proceso de selección MATERIAL CLASIFICADO



Presidencia



PARA BASE, material totalmente distinto a los AGREGADOS requerido por la Entidad;

Que, el Comité Especial, omitiendo dicho error procede a la evaluación de propuestas y otorga la buena pro al referido Consorcio, hecho que vicia el normal trámite del proceso de selección y por ende acarrea la nulidad del mismo;

Que, el artículo 31° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante la LCE), establece: *“El método de evaluación y calificación de propuestas que será establecido en el Reglamento debe objetivamente permitir una selección de la calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total. (...)”*;

Que, el artículo 33° de la LCE, establece: *“En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases. (...)”*;

Que, el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante el RLCE), establece: *“Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación”*;

Que, la no aplicación de las normas citadas en el hecho expuesto del proceso de selección no resulta conservable al existir transgresión a la normativa de la materia, conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, por tanto, estando a lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar de oficio la nulidad del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 074-2012-GRJ-CEP-B (Primera Convocatoria), para la adquisición de agregados, para el Proyecto: “Mejoramiento y Promoción del Centro Recreacional Mayopampa Distrito de Viques” Provincia de Huancayo, Departamento de Junín. Por contravenir las normas legales citadas, debiendo retrotraer el Proceso de Selección, a la Etapa de Evaluación de Propuestas; sin perjuicio de determinar las responsabilidades que hubiera;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, en el penúltimo párrafo del artículo 26° establece que: *“Lo establecido en las Bases, en la presente norma y Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante”*;



Que, en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley;



Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 0017-2013-GRJ/ORAJ, de fecha 14 de Enero de 2013 emite la siguiente opinión legal: DECLARAR, de oficio la nulidad del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 074-2012-GRJ-CEP-B (Primera Convocatoria), para la adquisición de agregados, para el Proyecto: "Mejoramiento y Promoción del Centro Recreacional Mayopampa Distrito de Viques" Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, por contravenir los artículos citados de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo retrotraer el Proceso de Selección, a la Etapa de Evaluación de Propuestas a efectos de subsanar el vicio indicado por el Órgano Encargado de las Contrataciones; sin perjuicio de determinar las responsabilidades que hubiera;



Que, por consiguiente, en aplicación de los fundamentos expuestos en la presente Resolución, debe declararse de oficio la nulidad del referido Proceso de Selección, por transgredir los artículos citados, debiendo retrotraer el Proceso de Selección, a la Etapa de Evaluación de Propuestas;



Con la visación del Gerente General Regional, Director Regional de Administración y Finanzas, Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, de oficio la nulidad del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 074-2012-GRJ-CEP-B (Primera Convocatoria), para la adquisición de agregados, para el Proyecto: "Mejoramiento y Promoción del Centro Recreacional Mayopampa Distrito de Viques" Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, debiendo retrotraer el Proceso de Selección, a la Etapa de Evaluación de Propuestas; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, los antecedentes administrativos del presente caso al Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Junín, para que disponga la realización de las acciones legales para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la remisión de toda la documentación al Comité Especial Permanente encargado del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 074-2012-GRJ-CEP-B (Primera Convocatoria), para la adquisición de agregados, para el Proyecto: "Mejoramiento y Promoción del Centro Recreacional Mayopampa Distrito de Tarma" Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, a fin de que proceda a ejecutar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, conforme a ley.

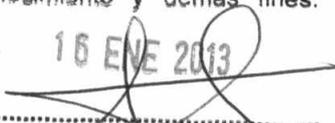
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Hyo.

16 ENE 2013


Lic. Angéla Arias Huamaco
DIRECTORA REGIONAL DE COMUNICACIONES